

61/15488

#8127



Ley que deroga la Ley #2538  
del 6 de Nov. 1950, sobre el secado  
de madera obligatorio. -

6 Puzas

7 Apr/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
7 de septiembre, 1961.

00765  
Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que deroga la Ley No.2538, del 6 de noviembre del año 1950, sobre el secado de madera obligatorio.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C/115488

ASUNTO:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PAG.

CONSIDERANDO: que está en nuestro ánimo, así como en el del Poder Ejecutivo, mantener en todos los aspectos los postulados de bien social de la política encauzada por el repúblico fallecido, el Ilustre Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quien mantuvo entre sus ideales de patricio, mejorar cada día más el nivel de vida en todos los organismos de nuestro país, para el bien de la colectividad nacional;

CONSIDERANDO: Que el sistema de secado de madera, en hornos o artificial, tiende a dar un mayor crédito a este producto, pero que, por otra parte, resta a las clases necesitadas facilidades para construir viviendas para el alojamiento de sus familias, en el sentido de que el costo de las mismas, le imposibilita adquirir a un precio módico dichas maderas, así como también a los dueños de aserraderos, ya sea a fuerza motriz o muscular, mantener en actividad la evolución de la venta de tales materiales, tan socorridos en las construcciones ordinarias en el País;

CONSIDERANDO: que la madera, por nuestro clima tropical, es fácil al secado natural, que no lesiona en gran parte la consistencia de la misma para la fabricación, una vez que hemos tenido oportunidad de ver casas centenarias cuyas maderas con que fueron construidas nunca pasaron cerca de hornos de secado artificial, por lo que no es de imperiosa necesidad el secado de madera en forma artificial, lo que no obstante puede ser convencional entre el comprador y el productor;

CONSIDERANDO: que se debe dar toda clase de facilidades a las clases necesitadas, para desenvolverse mejor en la adquisición de este producto, sin que en gran parte por ello disminuyan las entradas del fisco;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.2538, de fecha 6 de noviembre de 1950, sobre el secado de la madera.

Art. 2.- Se suprime la última parte del Párrafo III de la Ley No. 3005, de fecha 15 de julio de 1951, modificado por la Ley No. 4288, del

CONSIDERANDO que este es nuestro deber, así como es el deber  
ejecutivo, mantener en todos los aspectos los postulados de la  
de la política emanada por el espíritu del pueblo, el espíritu  
y el espíritu del pueblo, así como el espíritu del pueblo,  
mejorar cada día más el nivel de vida en todos los organismos de nuestro  
país, para el bien de la colectividad nacional;

CONSIDERANDO que el sistema de secado de maiz, en forma  
artificial, tiende a dar un mayor crédito a este producto, pero que, por  
su parte, resta a las clases necesitadas facilidades para conseguir  
viviendas para el alojamiento de sus familias, en el sentido de que el  
de las mismas, la posibilidad de adquirir a un precio módico dichas  
demas, así como también a los dueños de sembrados, ya sea a través  
de un negocio, mantener en actividad la actividad de la venta de  
materias, las sembradas en las condiciones ordinarias en el país;

CONSIDERANDO que la madre, por nuestro bien tropical, es la  
al secado natural, que no factora en gran parte la conservación de la  
sino para la fabricación, una vez que haya tenido oportunidad de ver  
estas condiciones que se reúnen con que forman condiciones más

24  
REGISTRADA con el Número 8799.  
en el folio 6 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de Septiembre 19 61  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Art. 1.- Se designa la ley de...

Art. 2.- Se suprime la última parte...



ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 1799 del 6 de Mayo de 1970, sobre el trámite de expedición de pasaportes.

En el expediente de 1970, que trata del expediente de modificación de la Ley No. 1799 del 6 de Mayo de 1970, sobre el trámite de expedición de pasaportes, se ha procedido a la modificación de la Ley No. 1799 del 6 de Mayo de 1970, sobre el trámite de expedición de pasaportes, en virtud de las resoluciones votadas por la Cámara de Diputados, y de la Ley No. 1799 del 6 de Mayo de 1970, sobre el trámite de expedición de pasaportes.

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario



2<sup>a</sup> LEGISLATURA DEL 1961  
REGISTRADA con el Número 1799  
en el folio 1<sup>o</sup> del Libro Letra A de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 7 de Mayo de 1961  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PAG.

CONSIDERANDO: que está en nuestro ánimo, así como en el del Poder Ejecutivo, mantener en todos los aspectos los postulados de bien social de la política encauzada por el repúblico fallecido, el Ilustre Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quien mantuvo entre sus ideales de patricio, mejorar cada día más el nivel de vida en todos los organismos de nuestro país, para el bien de la colectividad nacional;

CONSIDERANDO: Que el sistema de secado de madera, en hornos o artificial, tiende a dar un mayor crédito a este producto, pero que, por otra parte, resta a las clases necesitadas facilidades para construir viviendas para el alojamiento de sus familias, en el sentido de que el costo de las mismas, le imposibilita adquirir a un precio módico dichas maderas, así como también a los dueños de aserraderos, ya sea a fuerza motriz o muscular, mantener en actividad la evolución de la venta de tales materiales, tan socorridos en las construcciones ordinarias en el País;

CONSIDERANDO: que la madera, por nuestro clima tropical, es fácil al secado natural, que no lesiona en gran parte la consistencia de la misma para la fabricación, una vez que hemos tenido oportunidad de ver casas centenarias cuyas maderas con que fueron construídas nunca pasaron cerca de hornos de secado artificial, por lo que no es de imperiosa necesidad el secado de madera en forma artificial, lo que no obstante puede ser convencional entre el comprador y el productor;

CONSIDERANDO: que se debe dar toda clase de facilidades a las clases necesitadas, para desenvolverse mejor en la adquisición de este producto, sin que en gran parte por ello disminuyan las entradas del fisco;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.2538, de fecha 6 de noviembre de 1950, sobre el secado de la madera.

Art. 2.- Se suprime la última parte del Párrafo III de la Ley No. 3005, de fecha 15 de julio de 1951, modificado por la Ley No. 4288, del





ASUNTO: Proyecto de Ley que reforma la Ley No. 2738 del 6 de Agosto de 1950, sobre el secado de maderas ornamentales.

26 de septiembre de 1951, que trata con un impuesto de RD\$10.00 cada mil-  
libra de pias cuadradas de maderas que no haya sido secado en hornos.  
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del  
Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la  
República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil  
novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Res-  
tauración y 32 de la Era de Trujillo.

*[Faint signature and stamp]*  
García...  
...

*[Signature]*  
Arturo Domínguez  
Secretario

*[Signature]*  
José R. Ruiz Montenegro  
Secretario



24  
LEGISLATURA DEL AÑO 1951  
REGISTRADA con el Número 8799  
en el folio 6 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 7 de Septiembre de 1951  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
13 de septiembre, 1961

(411)  
Señor Lic.  
Carlos R. Goico,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito enviarle para la elevada consideración de esa Honorable Cámara de Diputados que usted dignamente preside, el proyecto de ley que deroga la Ley No. 2538, del 6 de noviembre, 1950, sobre el secado de madera obligatorio.

La devolución de este proyecto se deriva de que el Senado estimó superabundantes los considerandos en que se funda la ley que tiene por sí misma la justificación de la medida adoptada.

Saluda a usted con la más distinguida consideración y estima.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P. 1/16724

4113

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
13 de septiembre, 1961

Señor Lic.  
Carlos R. Goico,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito enviarle para la elevada consideración de esa Honorable Cámara de Diputados que usted dignamente preside, el proyecto de ley que deroga la Ley No. 2538, del 6 de noviembre, 1950, sobre el secado de madera obligatorio.

La devolución de este proyecto se deriva de que el Senado estimó superabundantes los considerandos en que se funda la ley que tiene por sí misma la justificación de la medida adoptada.

Saluda a usted con la más distinguida consideración y estima.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado



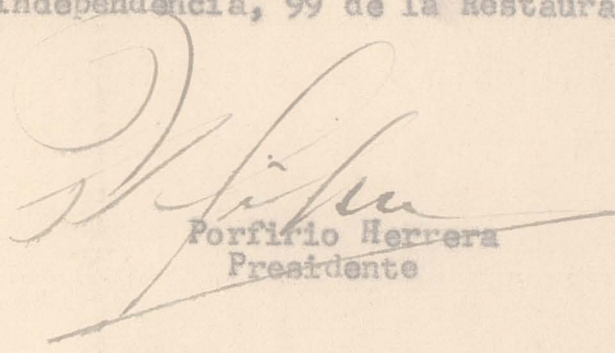
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

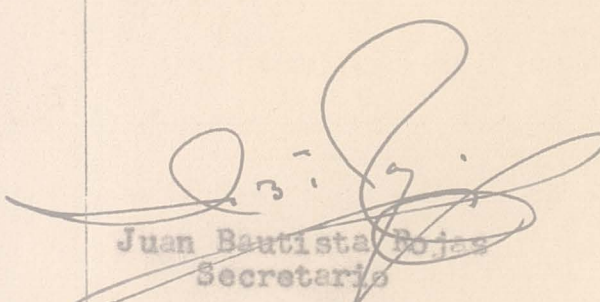
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.2538, de fecha 6 de noviembre de 1950, sobre el secado de la madera.

Art. 2.- Se suprime la última parte del Párrafo III de la Ley No. 3005, de fecha 15 de julio de 1951, modificado por la Ley No.4288, del 26 de septiembre de 1955, que grava con un impuesto de RD\$10.00 cada millar de pies cuadrados de madera que no haya sido secado en hornos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

*[Firmas manuscritas adicionales]*







CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
14 de septiembre del 1961.

00814

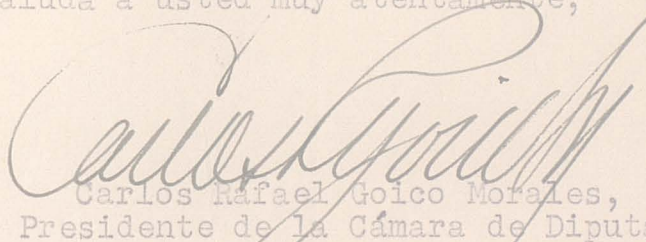
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio Núm. 4113 de fecha 13 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que deroga la Ley No. 2538, del 6 de noviembre de 1950, sobre el secado de madera obligatorio.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16520

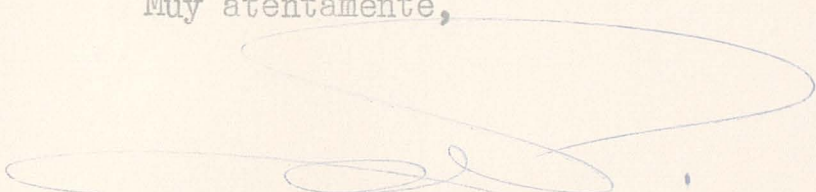
Ciudad Trujillo, D. N.,  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 2538, del 6 de noviembre de 1950, sobre el secado de madera, ha sido promulgada en fecha 15 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5627.

Muy atentamente,

  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

1916725